

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00132-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Abril de dos mil veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### AUTO INTERLOCUTORIO. No. 898

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de Dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARIA DEL SOCORRO CARVAJAL POTES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2- No relaciona correctamente las pruebas anexadas con el escrito de la demanda a las mencionadas en el acápite de pruebas.
- 3- La prueba documental aportada e identificada como resolución N°15266 de 2000, emitida por el ISS es completamente ilegible.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA DEL SOCORRO CARVAJAL POTES**, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

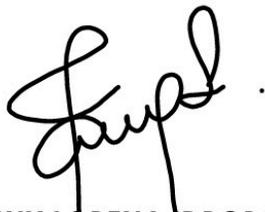
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali**



En Estado No. 62 se notifica a  
las partes el auto anterior,  
HOY 30/04/2021



SECRETARIA